

Jajapo ñande raperã ko ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 200199

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 776 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SANATORIO RANDALL S.A. ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VÍCTOR MANUEL AMARILLA, CON REGISTRO CTCA № 1-1180, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INSTITUTO RANDALL S.A., SEÑOR CELSO FRETES RAMIREZ, REPRESENTANTE LEGAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 00001-12-0323-11, FINCA № 5.167, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ROQUE, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Página 1 de 2

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM

Asunción, 15 de Julio de 2.019.

DGCCARN Nº 1.904/2.019, de fecha 28 de mayo del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Víctor Manuel Amarilla, con registro CTCA Nº I-1180, correspondiente a la actividad denominada "SANATORIO RANDALL S.A.", cuyo proponente es la Firma INSTITUTO RANDALL S.A., y su Representante legal es el Señor Celso Fretes Ramírez, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 00001-12-0323-11, Finca Nº 5.167, ubicado en el Distrito de San Roque, Municipio de Asunción.--CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 21.950/2.019, de fecha 27/06/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla v;.----Oue, el proyecto hace alusión al funcionamiento de un establecimiento que brinda servicios médicos para la protección y cuidado de la salud de las personas. La superficie total de la propiedad es de 1240,81 m2., y la superficie construida es de 3.312 m2. y Cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 510/19, de fecha 26 de junio del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, el proponente ha presentado la copia de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad de Asunción, de fecha 29 de abril del 2016, según Resolución Nº 195.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Jajapo ñande raperã ko´ãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 200200

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 776 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SANATORIO RANDALL S.A. ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VÍCTOR MANUEL AMARILLA, CON REGISTRO CTCA Nº I-1180, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INSTITUTO RANDALL S.A., SEÑOR CELSO FRETES RAMIREZ, REPRESENTANTE LEGAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 00001-12-0323-11, FINCA Nº 5.167, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ROQUE, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Página 2 de 2

- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 3956/09, Ley N° 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, condicionada a presentar con el primer informe de auditoría los comprobantes de la autorización para operar emitido por el Ministerio de Salud, así como los comprobantes de la correcta disposición final de los residuos sólidos hospitalarios.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200199 (Doscientos Mil Ciento Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 200200 (Doscientos Mil Doscientos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales